

Estatutos de la Asociación "Sociedad de Ciencias de Galicia"

Nombre

Asociación "Sociedad de Ciencias de Galicia"

Título I

De la Asociación, fines, ámbito, domicilio

Artículo 1. Se constituye en Pontevedra la Asociación denominada Sociedad de Ciencias de Galicia, que se regirá por la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el resto del ordenamiento jurídico, y por los presentes Estatutos.

Artículo 2. La finalidad de la Asociación es la promoción de la Ciencia en todos sus ámbitos. A tales efectos la Sociedad de Ciencias de Galicia organizará reuniones científicas y buscará otros modos de establecer y mantener contactos entre científicos, incluyendo la promoción y edición de publicaciones científicas. Asimismo la Sociedad convocará el Premio López Seoane, para trabajos de investigación científica y tecnológica, así como aquellos otros premios y certámenes que puedan colaborar al progreso de la Ciencia.

Artículo 3. El ámbito de acción previsto para la actividad de la Sociedad de Ciencias de Galicia se circunscribirá al Territorio Español. La Sociedad buscará, además, el establecimiento de relaciones con otras asociaciones científicas de España y del extranjero.

Artículo 4. La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle de García Camba, nº 3, piso 6ºA, 36001 Pontevedra. Dicho domicilio podrá ser cambiado si lo considera aconsejable la Junta de Gobierno, con la aprobación de la Asamblea General.

Título II

De los socios

Artículo 5. La Sociedad podrá tener las siguientes clases de socios: a) Numerarios, con derecho a voto, b) Correspondientes, sin voto, c) de Honor, sin voto, d) Protectores, sin voto y e) Estudiantes, sin voto.

Artículo 6. Podrán ser Socios Numerarios aquellas personas que se hayan dedicado profesionalmente a las tareas de investigación o docencia en cualquier ámbito de la Ciencia. La propuesta de admisión deberá ser hecha por dos Socios Numerarios o de Honor. Aquellas admisiones que la Junta de Gobierno considere favorablemente serán dadas a conocer a la Asamblea General para su aprobación. Asimismo podrán ser Socios Numerarios aquellas personas galardonadas con el Premio López Seoane de investigación, en cualquiera de sus Ediciones. También tendrán la condición de Socios Numerarios aquellos que hayan suscrito el Acta Fundacional.

Artículo 7. Podrán ser Socios de Honor personalidades relevantes del mundo de la Ciencia y aquellas personas que se hayan distinguido por sus afanes a favor de la Sociedad. El nombramiento será propuesto por la Junta de Gobierno y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 8. Podrán ser Socios Protectores aquellas personas o entidades que contribuyan al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad y sean aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. Podrán ser Socios Correspondientes aquellas personas que de alguna manera estén relacionadas con la Ciencia. La solicitud deberá ser presentada por un Socio Numerario o de Honor y será admitida directamente por la Junta de Gobierno.

Artículo 10. Podrán ser Socios Estudiantes aquellos que ostenten tal condición y estén de alguna manera relacionados con la labor científica. La solicitud deberá ser presentada por un miembro de la Sociedad. Los Socios Estudiantes podrán pasar a ser Socios Correspondientes cuando cesen en su condición, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 11. Son derechos de los Socios Numerarios: a) participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, en el caso de los Socios Numerarios, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos, b) ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, c) ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, d) impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos. Son deberes de los Socios: a) compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas, b) pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio, c) cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, d) acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad. Los Socios no numerarios tendrán derecho a voz en la Asamblea General, Sus deberes serán los de satisfacer las cuotas correspondientes y facilitar, de la mejor manera, la consecución de los fines de la Sociedad.

Artículo 12. Los Socios podrán causar baja por: a) voluntad del interesado comunicada por escrito al Presidente de la Sociedad, b) no hacer efectivo el importe de dos cuotas anuales consecutivas y c) expulsión acordada por mayoría de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno

Título III

De la Junta de Gobierno

Artículo 13. La Sociedad estará regida por una Junta de Gobierno, órgano de representación que gestionará y representará los intereses de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los Socios mayores de edad, que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La Junta de Gobierno de la Sociedad estará compuesta: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y un número indeterminado de vocales. El mandato de la Junta de Gobierno será por un período de cuatro años

Artículo 14. La Junta de Gobierno preparará una lista de candidatos para los cargos, incluyendo también aquellas propuestas realizadas por un mínimo de cinco Socios Numerarios o de Honor y enviadas al Secretario de la Sociedad un mínimo de 15 días antes de finalizar el mandato de los directivos. Para la elección se convocará una Asamblea General Extraordinaria. La elección será por mayoría.

Artículo 15. La Junta de Gobierno gobernará la Sociedad, salvo en aquellos casos en que, según los presentes Estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea General. Para tomar acuerdos ejecutivos se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta, y en casos de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16. La Junta de Gobierno podrá aprobar la incorporación a la misma, en calidad de vocales extraordinarios, de representantes de entidades dedicadas a la investigación o a la docencia en cualquier ámbito de la Ciencia, y cuya presencia colabore al mejor gobierno y cumplimiento de los fines de la Sociedad. Del nombramiento de tales vocales se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 17. El Secretario y el Tesorero deberán presentar, respectivamente, una memoria anual sobre las actividades de la Sociedad y su situación económica a la Asamblea General.

Título IV

De la Asamblea General

Artículo 18. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por los Socios, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 19. La Asamblea General decidirá la aceptación de nuevos Socios, examinará el programa de actividades científicas para el año siguiente y todos aquellos asuntos que procedan a juicio de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. La Junta de Gobierno convocará Asamblea General Extraordinaria a petición de la mayoría de los Socios o a petición del Presidente de la Sociedad.

Artículo 21. En las Asambleas Generales, Ordinarias y extraordinarias, se podrá ejercer el derecho al voto personalmente o por delegación escrita a través de un Socio Numerario.

Título V

Del régimen económico

Artículo 22. La Sociedad carece de patrimonio al constituirse. Los fondos de la Sociedad se formarán con cuotas de los Socios, con ingresos por actividades científicas y publicaciones y por aportaciones de personas y entidades oficiales y particulares.

Artículo 23. El presupuesto de la Sociedad no excederá de seis mil euros, aunque podrá ser modificado por la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de Diciembre de cada año natural.

Título VI

De las modificaciones de los Estatutos y la disolución de la Sociedad

Artículo 24. La modificación de los presentes Estatutos precisará propuesta de la Junta de Gobierno o del diez por ciento de los Socios Numerarios, convocatoria de Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal objeto y aprobación por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Artículo 25. La disolución de la Sociedad requerirá convocatoria de Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal objeto y aprobación por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos pasarán a alguna Sociedad Científica de carácter análogo, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para la disolución.